

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Regulando la cuantía de los premios de consolación de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender los deseos de los pronosticadores en las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en lo que respecta a los llamados premios de consolación (reíntegros), dentro de las posibilidades que permita el porcentaje de aciertos en los resultados de los partidos,

Este Ministerio, como ampliación de la Orden ministerial de 13 de agosto de 1947, acuerda:

Artículo único. La cuantía de los llamados premios de consolación (reíntegros) podrá oscilar entre el importe del boleto premiado y cinco veces el valor del mismo, según el porcentaje de aciertos que haya producido en cada jornada, y el pago de dichos premios de consolación podrá hacerse, indistintamente, a metálico o mediante entrega de boletos de otra jornada posterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.

J. Benjumea.

(Del B. O. del E. núm. 313 de fecha 9-11-47),

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—(Sección Estadística y Racionamiento)

Circular núm. 651 por la que se anulan los números 545 y 642 sobre uso de las «Colecciones de cupones» y Cartillas provisionales de racionamiento

Razones de diversa índole han aconsejado modificar la estructura de la «Colección de cupones» y «Cartilla provisional» de racionamiento, cuyo uso se regulaba por la circular número 545, de 15 de diciembre de 1945, de acuerdo con

lo que en la presente se determina. Como tal modificación, que afecta a los cupones justificativos de artículos, implica variación de las normas referentes a la justificación del consumo mediante ellos, se hace preciso amoldar las normas existentes a la nueva necesidad, para lograr siga totalmente regulada la materia relativa a la «Cartilla individual» de racionamiento, mediante lo concerniente a su parte «documental» «Tarjeta de Abastecimiento» por la circular número 491, y a la «justificativa» «Colección de cupones» de racionamiento y «Cartilla provisional», por lo que en ésta se establece.

De otro lado, las disposiciones por las que se regula el uso de reserva de legumbres y arroz, patatas y aceite en la campaña 1947-1948, que implican la baja en el racionamiento del artículo reservado, obligan a introducir las consiguientes modificaciones en los modelos de boletines de baja y padrones y censos de clientes. Al propio tiempo conviene aprovechar la oportunidad para recopilar en un solo cuerpo legal todas

aquellas disposiciones hoy día vigentes en materia concerniente a lo que por esta circular se regula.

A los efectos expuestos, esta Comisaría ha tenido a bien disponer:

CAPITULO I

De la "Colección de cupones" y de la "Cartilla provisional" de racionamiento

Artículo 1.º La obtención de toda clase de artículos de racionamiento en el territorio nacional y plazas de soberanía de Africa se efectuará mediante la utilización de las "Colecciones de cupones" o de la "Cartilla provisional" de racionamiento, según los casos que a efectos legales tienen la consideración de documentos oficiales y públicos; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de los mismos o a la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Art. 2.º Tendrán derecho a una "Colección de cupones" las personas que sean titulares de "Tarjeta de Abastecimiento" y estén inscritas en el censo de racionamiento de cualquier Municipio, siendo competente para facilitar aquélla precisamente la Delegación de Abastecimientos en que la inscripción citada exista.

Art. 3.º Podrán obtener una "Cartilla provisional" de racionamiento: a), las personas que entren en territorio español, la cual les será facilitada por la oficina de frontera por la que realicen su entrada en dicho territorio, o en otro caso, por cualquier Delegación de Abastecimientos en que la soliciten, previa la presentación de la instancia —modelo número 16— y del pasaporte en el que se consignarán los datos de la Cartilla y en ésta los de aquél; y b), los que causen baja en los censos por cambio definitivo y voluntario de residencia, cuya Cartilla les será facilitada, si la desean, por la Delegación de Abastecimientos en que causen baja, la cual consignará la serie y número de dicha "Cartilla provisional" en el "Boletín de baja" —modelos números 12 ó 12 a— que le expida y las de éste en aquélla.

Art. 4.º Las personas que pro-

cedan del extranjero podrán usar tantas "Cartillas provisionales" como precisen, teniendo en cuenta el período de validez de las mismas hasta que obtengan una "Tarjeta de Abastecimiento", o se ausente al extranjero. Los que cambien voluntaria y definitivamente de residencia sólo podrán usar las "Cartillas provisionales" sucesivas.

Art. 5.º Siempre que haya de obtenerse una "Cartilla provisional" por canje de otra anterior, cuyo plazo de vigencia haya transcurrido, habrá de entregarse la cubierta de la anterior con los cupones que pudiera tener, y en la nueva que se facilite se hará constar si es segunda, tercera, etc., según la noticia que de esa clase figure en la que se recoge.

En el pasaporte o "Boletín de baja", según los casos, se consignará la circunstancia de dicha nueva expedición en igual forma que se hizo para el primer ejemplar, siendo competente para expedir estas sucesivas "Cartillas provisionales" cualquier Delegación en que se presente la cubierta de la caducada.

Art. 6.º Las cubiertas de las "Cartillas provisionales" no tienen validez por sí solas para obtener una "Colección de cupones" de racionamiento; ésta, no obstante, se exigirá siempre su entrega cuando conste que la posee quien reciba la "Colección de cupones".

Modalidades

Art. 7.º La "Colección de cupones" de racionamiento y la "Cartilla provisional" serán diferentes en cuanto a ciertas especiales características, según corresponde a personas de dos y más años de edad o de menos de dos años; y para las primeras, según que sus titulares estén clasificados en primera, segunda o tercera categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de abril de 1946); pero dentro de cada grupo y categoría, será de modelo único para todo el territorio español.

Características

Art. 8.º La "Colección de cupones" constará:

a) De "una cubierta", en cuya parte interior anotarán los ti-

tuales de la "Colección" los datos a ellos relativos y los establecimientos en que se inscriba para el suministro, los números de dichos establecimientos y los que como cliente correspondan a aquéllos.

b) De hojas de cupones diarias para el "pan" las de personas de dos y más años de edad, y para el "pan o harina de trigo" las correspondientes a personas de menos de dos años, con determinación del día, mes y año a que corresponden y con indicación para su corte en dos.

c) De hojas de cupones semanales para los artículos alimenticios de reparto periódicamente fijo; las de personas de dos y más años de edad, para cada uno de los artículos aceite, azúcar, legumbres y arroz, patatas, pasta para sopa y café o chocolate; y las de menos de dos años, para cada uno de los artículos grasa o harina de arroz, patatas y leche condensada.

Cuando no se distribuya alguno de los artículos a que se afectan los cupones semanales reseñados al hacer el racionamiento periódico que cada Delegación acuerde, podrá adscribirse a los cupones cuyos artículos no se distribuyan otros diferentes, e incluso asignar para justificación de alguno de los que se repartan, además del cupón propio, el de alguno de los que no se distribuyan para lograr que al final de cada período de suministro queden cortados todos los que correspondan a las "semanas que por su numeración estén comprendidas en el período de suministro en cuestión", requisito éste que se establece como indispensable.

d) De una o más hojas de Varios con veinticuatro cupones cada una, para adquirir otros artículos alimenticios de reparto no periódicamente fijo o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, que no se distribuyan mediante los cupones semanales.

e) De una hoja de boletines de inscripción para acreditar el alta de la "Colección de cupones" en los establecimientos en que inicialmente se inscriba.

La "Cartilla provisional" constará:

- a) De una cubierta; y
- b) De una hoja con cupones diarios para el pan o pan o harina, y semanales para patatas, legumbres arroz, aceite, azúcar y pasta para sopa; o patatas, arroz o harina de arroz, grasa o aceite, azúcar y leche condensada, según se trate respectivamente de cartillas de personas de dos y más años, correspondientes, tanto en uno como en otro supuesto, a catorce días.

Art. 9.º Cada uno de los cupones de las "Colecciones" y de la "Cartilla provisional", así como cada uno de los "Boletines de inscripción" de aquéllas llevarán impreso el mismo número y la misma serie que la cubierta de las mismas.

La serie de las "Colecciones de cupones" será distinta de una a otra provincia y plazas de soberanía de Africa, y la de las "Cartillas provisionales" será única para todo el territorio español.

Requisitos para la validez de las "Colecciones de cupones"

Art. 10. Las "Colecciones de cupones" de racionamiento, para ser válidas, habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos que las haya expedido.
- b) Figurar reseñadas por su serie y número en el "Registro de cupones" de la Tarjeta de Abastecimiento del titular.
- c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la "Colección de cupones" y estar firmadas por éste; y
- d) Estar inscritas en establecimientos proveedores de los que precisamente existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que las expidió, extremo esté último que únicamente podrá acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

Vigencia

Artículo 11. Las "Colecciones de cupones" podrán usarse durante el período a que correspondan, y las "Cartillas provisionales" durante los catorce días que

en ellas se determinen expresamente.

Del Registro de "Cartillas provisionales"

Artículo 12. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un Registro —modelo 30— en el que anotarán en forma nominal y circunstanciada las "Cartillas provisionales" que se expidan.

Las cartillas "provisionales" que expidan las Oficinas de fronteras se registrarán en el modelo núm. 31, que enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma, y estas relaciones, numeradas correlativamente, se considerarán como apéndices al Registro de que trata el párrafo anterior.

Artículo 13. También remitirán dichas Oficinas las "Colecciones de cupones" y "Cartillas provisionales" que recojan, relacionándolas en el modelo número 14, y estampando en ellas un sello en tinta que diga: "Inutilizada".

Artículo 14. Las cubiertas de las cartillas provisionales que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra provisional, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos, se conservarán archivadas por fechas de expedición, como justificante de la causa o motivo por que se expida otra provisional en su caso, y no podrán inutilizarse en tanto no se efectúe la debida comprobación de éstas con los asientos del Registro por funcionarios del Servicio de Inspección del Organismo superior de que aquéllas dependan.

CAPITULO II

Efectividad y alcance de la "Colección de cupones" y de la "Cartilla provisional"

Artículo 15. El derecho a obtener artículos sujetos a racionamiento con las "Colecciones de cupones" y "Cartillas provisionales", a que se refiere el artículo 1.º, se hará efectivo en cada caso como más adelante se dispone.

Artículo 16. Es condición indispensable para adquirir artículos sin condimentar en las

tiendas, economatos o cooperativas de consumo existentes en el municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la "Colección de cupones", que la misma esté inscrita precisamente en los padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe.

A fin de facilitar la determinación de los establecimientos proveedores por el número que les corresponde, por cada uno de los Municipios de la provincia se formará un padrón para "panaderías", otro para "tiendas de ultramarinos", otro para tiendas de "grasas" (cuando existan), otro para "Economatos y Cooperativas de consumo" y otro para "colectividades", dando número correlativo dentro de cada padrón a cada uno de los establecimientos a que se refiera, y el referido número se fijará, para conocimiento de los clientes, en cada establecimiento proveedor, mediante un cartelón que diga, según clase: "Panadería núm. ...; Tienda de ultramarinos núm. ...; Tienda de grasas núm.; Economato núm., etc."

Para adquirir artículos sin condimentar en localidad diferente a la del Municipio que expidió la "Colección de cupones", habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el "Padrón de clientes".

Con las "Cartillas provisionales" los artículos sin condimentar sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

Artículo 17. Los artículos condimentados podrán adquirirse con las "Colecciones de cupones" de racionamiento o "Cartillas provisionales" en cualquier establecimiento del territorio español que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto, no obstante, las "Colecciones de cupones" de racionamiento de las personas que reciban asistencia total y con carácter permanente en un establecimiento colectivo han de estar inscritas en el censo del mismo.

Artículo 18. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento que se faciliten por las tiendas se expendrán en dos clases de ellas: Panadería, el pan, y Ultramarinos, el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto, pudiendo existir tiendas de "grasas" exclusivamente cuando tal modalidad en la venta se dé en el comercio de la localidad.

CAPITULO III

Del corte y validez de los cupones de dichas Colección y Cartilla.

Artículo 19. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar a "posteriori" la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Artículo 20. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la "Colección de cupones" o "Cartilla provisional", y si, respecto de aquélla, se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 10, sin lo cual no podrán legalmente suministrarse.

Artículo 21. Los proveedores de los artículos conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllos efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Artículo 22. Para justificar la adquisición de artículos "sin condimentar" sólo serán válidos:

a) En "panaderías", el cupón o cupones del día o días a que se refiera el suministro que se efectúe, a cuyo efecto consta en ellos el día a que corresponden y

b) En "tiendas" (ultramariños y grasas), "economatos y cooperativas" el cupón o cupones semanal de la semana o semanas a que corresponda el suministro que se distribuya, a cuyo efecto van numerados por semanas.

Los cupones de Varios solamente serán válidos para obtener el racionamiento que con cargo a

los mismos se anuncie en cada caso.

Artículo 23. Para la justificación de artículos "condimentados" en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la "Colección de cupones" por facilitársele, además de las comidas, habitación, "serán válidos cualesquiera de los cupones diarios de pan y semanales de los demás artículos de la "Colección de cupones" en vigor en cada período.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen "accidentalmente" en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan que se entregará en el momento de efectuarse aquéllas, de la "Colección de cupones" que en cada período esté en vigor.

Por excepción, los establecimientos anteriormente indicados darán de comer, sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo bien porque el cliente no coma pan o porque lo haya llevado él mismo.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la "Colección de cupones" podrá usarlos desglosados de la misma o sea que no tiene precisión de presentarlos con la cubierta ni con el resto de los cupones.

Artículo 24. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos, la forma (condimentados o no) en que éstos se entreguen y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los padrones o censos de los establecimientos proveedores.

Art. 25. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) Suministro de artículos "sin condimentar" por tiendas, economatos y cooperativas de consumo.

En el pan se cortará diariamente el cupón correspondiente a dicho artículo precisamente el día a que el suministro se refiera. Si el suministro no es diario, el día en que se verifique se cortará el cupón que a ese día corresponda

y los relativos a los días anteriores no cortados.

Por lo que se refiere a las "Colecciones de cupones de racionamiento infantil", si con el cupón de pan o harina de trigo se obtiene harina, se justificará su adquisición en cada período con todos los cupones diarios de esa clase que correspondan a la semana o semanas integrantes del período de suministro a que corresponda la harina.

Para los demás artículos se cortarán el cupón o cupones relativos al artículo o grupo de ellos correspondientes al período y artículo o artículos a que el suministro se contraiga, según la asignación que al efecto se haya hecho de acuerdo con lo previsto por el apartado c) del artículo 8.º de esta circular.

Los cupones de "varios" se cortarán al hacer entrega del artículo que se asigne a cada uno de ellos, teniendo en cuenta que con los cupones de "Varios" de las "Colecciones de cupones de racionamiento infantil" podrá adquirirse únicamente jabón.

b) Suministro de artículos "condimentados" por establecimientos colectivos.

A personas incluidas nominalmente en su censo: Por cada "semana completa" de asistencia total se cortarán siete cupones diarios de pan o de harina de trigo y uno semanal de cada uno de los demás artículos (aceite, azúcar, legumbres y arroz, patatas, pasta para sopa y café o chocolate, de las Colecciones de cupones de personas de dos y más años; y grasa de aceite, azúcar, arroz y harina de arroz, patatas y leche condensada, de las de personas de menos de dos años).

Cuando la asistencia "total" no sea de una semana completa, se cortarán los cupones de "pan" que correspondan a los días de asistencia, y uno de cada uno de los semanales correspondientes a "los restantes artículos, excepto "varios" si entre los días de asistencia está el lunes de la semana a que la misma se refiera.

Los cupones de "varios" se cortarán por cada reparto de artículos que se verifiquen con cargo a ellos en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluídas en el Censo del establecimiento: Si reciben asistencia total (véase primer párrafo del artículo 23), se cortarán los cupones en la forma prevista para los casos anteriores relativos a personas "incluídas" nominalmente en el censo del establecimiento.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan.

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición de artículos sin condimentar en las tiendas, economatos o cooperativas de consumo, utilizando de cada dos semanas consecutivas, los cupones correspondientes a una, en el colegio, y los de la otra, en la tienda, economato o cooperativa.

Artículo 26. El corte de cupones de "Cartilla provisional" se efectuará en la forma prevista para las "Colecciones de cupones", teniendo en cuenta a tales efectos el plazo de catorce días de validez de las mismas.

CAPITULO IV

De la formación de los padrones de clientes y censos de establecimientos colectivos e inscripción de las "Colecciones de cupones"

Artículo 27. Se entiende por "Padrón de clientes" de una tienda, economato o cooperativa y por "censo de un establecimiento colectivo" la relación nominal y circunstanciada de los titulares de "Colecciones de cupones" de racionamiento inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

Artículo 28. Dichos padrones o censos se formarán con vigencia por un año y se registrarán en ellos las dos colecciones semestrales de cupones de racionamiento, que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado período anual.

Artículo 29. Los padrones o censos serán distintos para la inscripción de las colecciones pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para las de los menores de dos años, y se rectificarán mensualmente mediante los oportunos apéndices, en los que se registrarán las alteracio-

nes que se produzcan en aquéllos.

Artículo 30. La formación de dichos padrones, censos y apéndices se realizará por los dueños de las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos.

Los titulares de "Colecciones de cupones" no inscritos en alguna tienda, economato, cooperativa o establecimiento colectivo, en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Artículo 31. La inscripción de las "Colecciones de cupones" adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) Inscripción en tiendas: Es la que se realiza en una panadería, para el pan, y en una tienda de ultramarinos, para todos los artículos incluídos por generalización en este concepto; y en algún caso particular, en una tienda de grasas para el suministro de aceite y jabón.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el "Boletín de inscripción" correspondiente. Donde el aceite y jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarás éstas, además del "Boletín" de ultramarinos, el de grasas.

b) Inscripción en economatos no preferentes o cooperativas: La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos economatos o cooperativas suministren, y se cortarás los "Boletines" que a los mismos correspondan, presentándose dichas "Colecciones de cupones" para completar la inscripción en las tiendas correspondientes, por lo que respecta a los demás artículos.

e) Inscripción en economatos preferentes o en establecimientos colectivos: La inscripción de las "Colecciones de cupones" en esta clase de economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento y por lo tanto, al verificarse la inscripción, se cortarás todos los "Boletines".

Artículo 32. Terminado el período de inscripción inicial de las "Colecciones de cupones", los

padrones o censos, debidamente totalizados y juntamente con los "Boletines de inscripción" se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos con los "Boletines" presentados.

CAPITULO V

De las altas y bajas de "Colecciones de cupones" y de los Apéndices a los padrones o censos

DE LAS ALTAS Y BAJAS

Artículo 33. Verificada la inscripción inicial de las "Colecciones de cupones" de racionamiento en los padrones o censos, y puestas en vigor las alteraciones que en ellos se produzcan, se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) Alteraciones que motivan baja en el censo de racionamiento del Municipio en que los interesados estén inscritos (casos a), b), d), e), f), y g) del art. 18 de la circular número 494, con la modificación introducida por la número 641).

Los titulares de las "Colecciones de cupones" de racionamiento que causen baja en el censo del Municipio en que estén inscritos, debido a "cambio definitivo y voluntario de residencia", "cambio involuntario y definitivo", "cambio accidental que se convierte en definitivo", "ausencia del territorio español" o "incorporación como recluta o voluntario a los Ejércitos" o los causahabientes de los fallecidos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, entregarán dichas "Colecciones" en la Delegación de Abastecimientos u oficina de frontera que directa o indirectamente tramite la baja. En los casos en que dicha baja la soliciten ante la Delegación que hubiera expedido la "Colección de cupones" entregarán, a más de ésta, los "Boletines de baja" (modelo 13 o 13 bis) en los padrones de censos de los establecimientos proveedores.

Las Delegaciones que conozcan de bajas en el censo de racionamiento, respecto de las que no se hubiese recogido la "Colección de cupones", gestionarán (modelo 11 b) su recogida y tramitarán de oficio la baja de las mismas en los establecimientos proveedores. También gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las "Colecciones de cupones" presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si la baja se solicita o conoce de ella Delegación distinta de la en que esté inscrito el causante, se notificará a ésta dicha baja (modelos números 8 y 8 a) para que proceda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, a cuyo efecto se hará constar en dicha comunicación si fué o no recogida la "Colección de cupones", expresando, en caso afirmativo, la serie, número de la misma y el de los establecimientos en que estuviera inscrita, así como el número que como cliente tuviere en ellos el interesado.

Quienes se ausenten al extranjero y hayan de regresar a España por la "misma oficina de frontera" por que se ausentaron, en el plazo máximo de un "mes", a contar de la fecha de salida, podrán dejar en "depósito", en la oficina de Abastecimientos de la frontera correspondiente, su "Colección de cupones", que recogerán a su regreso, previo corte de los cupones que han prescrito durante su ausencia.

Las Oficinas de Abastecimientos de frontera llevarán de las expresadas personas un registro (modelo número 44), aparte el modelo número 14, en el que reseñarán, respecto de cada una de ellas, los datos a las mismas referentes, de acuerdo con el encasillado del registro.

Transcurrido un mes desde la fecha de salida de los interesados, dichas Oficinas procederán a remitir a la Delegación Provincial de Abastecimientos de que dependan las "Colecciones de cupones" que no se hubieran recogido durante el mes de depósito, mediante el impreso modelo número 14, del que confeccionarán uno por cada uno de los días a que correspondan las salidas de las personas cuyos documentos

se remiten, haciendo constar en el lugar de la firma del registro mencionado el número y fecha de la relación en que figuren reseñados los documentos que se envían.

El registro aludido se facilitará a la Oficina de Abastecimientos de frontera en forma de libro "foliado, sellado" por la Delegación Provincial y con una diligencia de apertura firmada por el Secretario provincial, con determinación del número de folios de que consta.

En lugar bien visible de la Oficina de Abastecimiento de la frontera se hará constar, para general conocimiento de las personas que se ausenten, la posibilidad de conservar en depósito la "Colección de cupones", ajustándose a lo previsto.

Tanto el libro-registro como los documentos en depósito habrán de ser custodiados con toda clase de garantías bajo la directa responsabilidad del funcionario que tenga a su cargo la Oficina de frontera.

b) Alteraciones dentro del "término municipal", que se tramitará durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto las relativas al apartado primero y aquellas que afecten a establecimientos colectivos o economatos, y tengan carácter forzoso, que tendrán efectividad en el momento que se produzcan:

1.º "Por cumplir dos años de edad": Cuando el titular de una "Colección de cupones de racionamiento infantil" cumpla los dos años de edad, sus padres, tutores, etc., presentarán —dentro de los siete días siguientes al del cumplimiento de los dos años— dicha colección en la Delegación de Abastecimientos, con los "boletines de baja" (modelo 13 bis) expedidos por los establecimientos proveedores, que le entregará otra de personas de dos y más años de edad.

Para vigilar el vencimiento de las "Colecciones de cupones de racionamiento infantil", las Delegaciones formarán y conservarán un "fichero infantil" por orden cronológico de nacimientos, utilizando al efecto la "ficha" modelo número 32.

2.º Cambio de inscripción en-

tre establecimientos de la misma clase: Los titulares de las "Colecciones de cupones" interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los "Boletines de baja" (modelos números 13 ó 13 bis), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

3.º Por cambiar la inscripción de tiendas o de economatos no preferentes o cooperativas y tiendas a inscripción de establecimientos colectivos o economatos preferentes: Por el titular de la colección de cupones se recabará de las tiendas, economatos o cooperativas en que estuviera inscrito la expedición de los "boletines de baja", que entregará con presentación de la "Colección de cupones" en el establecimiento colectivo o economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los "Boletines de baja" que del interesado reciban.

4.º Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y economatos preferentes a tiendas y economatos no preferentes o cooperativas y tiendas: En este caso, el titular de la "Colección de cupones" solicitará la baja en el establecimiento o Economato en que estuviera inscrito, que le facilitará dos "Boletines de baja" (modelos números 13 ó 13 bis): uno, por el concepto de pan, y otro, por el de ultramarinos, con los cuales causará "alta" en los respectivos establecimientos. Si hay tienda de "grasas", por separado, le facilitará tres.

5.º Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia: Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los "boletines de baja" de los establecimientos en que estuvieran inscritas y los presentarán, juntamente con las "Colecciones de cupones" y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas "Colecciones de cupones" de la

categoría que corresponda y que los interesados procederán a inscribir en los establecimientos que elijan para el suministro.

(Continuara)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Suplemento de crédito

Esta Corporación, en sesión del día 24 de los corrientes, ha acordado aprobar un suplemento de crédito por diversos conceptos del vigente presupuesto ordinario de esta Corporación, importante en total 1.841,137 pesetas, hallándose el expediente correspondiente de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 236 y 227 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Haciendas locales, durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las cuales serán presentadas ante esta Corporación.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1947.—El Presidente, José-Marcía-García-Belenguer.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad durante los años 1948 y 1949, aprobando igualmente los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia hasta las trece horas del día 29 del actual pueden presentarse las reclamaciones que se quieran contra ambos acuerdos, y que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1947.—El Presidente, José-Marcía-García-Belenguer.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falco.

SECCION QUINTA

Núm. 5.057

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de una plaza de Reparador de 1.^a del alumbrado público, mediante oposición restringida entre Reparadores de 2.^a, se pone en conocimiento de los interesados para que los que deseen concurrir a ella presenten sus solicitudes, que deberán reintegrarse con un sello municipal de 1'50 pesetas y otro del Estado de igual cantidad, en el Registro General de esta Corporación, en un plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La plaza de Reparador de 1.^a está dotada con el jornal de 17'05 pesetas y demás derechos y obligaciones que constan en los Reglamentos.

Los ejercicios de oposición se ajustarán al siguiente programa:

Primero. *De cultura general.*—Lectura, escritura al dictado y cálculo aritmético.

Segundo. *Sobre cultura tecnológica del oficio.*—Consistirá en la resolución escrita de varios problemas elementales y de frecuente aplicación en el oficio.

Tercero. *Sobre interpretación de esquemas o planos de instalación.*—Los aspirantes deberán hacer por escrito una descripción sucinta de la instalación representada en el plano o esquema elegido por el Tribunal, y dar un resumen de los aparatos, elementos, longitud de tubo en cada diámetro y sección, y longitud de los conductores que serían necesarios para realizar la instalación representada.

Cuarto. *Práctica en el oficio.*—Se demostrará: a) realizando un montaje de elementos que entran en toda instalación de alta tensión; b) ejecutando una instalación para un servicio en baja tensión.

Observaciones

1.^a Los problemas, ejemplos de instalación y temas de montaje serán de la libre elección del Tribunal.

2.^a Los ejercicios, que se realizarán en el mismo orden que han sido enumerados, serán eliminatorios, siendo preciso para pasar de un ejercicio a otro alcanzar la puntuación media de cinco pun-

tos. A este fin los señores del Tribunal dispondrán de cero a diez puntos en cada calificación. Los ejercicios comenzarán transcurridos tres meses a contar de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes acompañarán a su solicitud recibo acreditativo de haber satisfecho 10 pesetas en la Depositaria municipal en concepto de derechos de examen.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1947.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Ventura.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de las plazas que se encuentren vacantes en el momento de dar comienzo los ejercicios de oposición de Reparadores de 2.^a del alumbrado público, mediante oposición restringida entre Ayudantes de Reparador de dicho servicio, se pone en conocimiento de los interesados, para que los que deseen concurrir a ellas presenten sus solicitudes, que irán reintegradas con un sello municipal de 1'50 pesetas y una estampilla de igual cantidad, en el Registro General de esta Corporación, en un plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La plaza de Reparador de 2.^a está dotada con el jornal de 15'95 pesetas y demás derechos y obligaciones que constan en los Reglamentos.

Los ejercicios de oposición se ajustarán al siguiente programa:

Primero. *De cultura general.*—Lectura y escritura al dictado y cálculo aritmético.

Segundo. *Sobre cultura tecnológica del oficio.*—Consistirá en la resolución escrita de varios problemas elementales y de frecuente aplicación en el oficio.

Tercero. *Sobre interpretación de esquemas o planos de instalación.*—Los aspirantes deberán hacer por escrito una descripción sucinta de la instalación representada en el plano o esquema elegido por el Tribunal, y dar un resumen de los aparatos, elementos y sección, y longitud de los conductores que serían necesarios para realizar la instalación representada.

Cuarto. *Práctica en el oficio.*—Se demostrará: a) Realizando un montaje de elementos que entran en la instalación de alta tensión; b) Ejecutando una instalación para un servicio de baja tensión.

Observaciones

1.^a Los problemas, ejemplos de instalación y temas de montaje serán de la libre elección del Tribunal.

2.^a Los ejercicios, que se realizarán en el mismo orden que han sido enumerados, serán eliminatorios, siendo preciso para pasar de un ejercicio a otro alcanzar la puntuación media de cinco puntos. A este fin, los señores del Tribunal dispondrán de cero a diez puntos en cada calificación. Los ejercicios comenzarán transcurridos tres meses a contar de la

publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes acompañarán a su solicitud recibo acreditativo de haber satisfecho 10 pesetas en la Depositaria municipal en concepto de derechos de examen.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1947. El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Ventura.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

* * *

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de las plazas que se encuentren vacantes en el momento de dar comienzo los ejercicios de oposición de Ayudantes de Reparador del alumbrado público, mediante oposición restringida entre faroleros de dicho servicio, se pone en conocimiento de los interesados, para que los que deseen concurrir a ellas presenten sus solicitudes, que irán reintegradas con un sello municipal de pesetas 1'50 y una estampilla de igual cantidad, en el Registro General de esta Corporación, en un plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La plaza de Ayudante de Reparador está dotada con el jornal de 15'125 pesetas y demás derechos y obligaciones que constan en los Reglamentos.

Los ejercicios de oposición se ajustarán al siguiente programa:

Primero. *De cultura general.* — Lectura y escritura al dictado y cálculo aritmético.

Segundo. *Sobre cultura tecnológica del oficio.* — Consistirá en la resolución escrita de varios problemas elementales de frecuente aplicación en el oficio.

Tercero. *Sobre interpretación de esquemas o planos de instalación.* — Los aspirantes deberán hacer por escrito una descripción sucinta de la instalación representada en el plano o esquema elegido por el Tribunal.

Cuarto. *Práctica en el oficio.* — a) Localizar una avería; b) ejecutar una instalación para un servicio en baja tensión.

Observaciones

1.^a Los problemas, ejemplos de instalación y temas de montaje serán de la libre elección del Tribunal.

2.^a Los ejercicios, que se realizarán en el mismo orden que han sido enumerados, serán eliminatorios, siendo preciso para pasar de un ejercicio a otro alcanzar la puntuación media de cinco puntos. A este fin, los señores del Tribunal dispondrán de cero a diez puntos en cada calificación. Los ejercicios comenzarán transcurridos tres meses a contar de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes acompañarán a su solicitud recibo acreditativo de haber satisfecho 10 pesetas en la Depositaria muni-

cipal en concepto de derechos de examen.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1947.— El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Ventura.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 5.109

Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para la debida ejecución de lo dispuesto en el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 14 de los corrientes y Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de los corrientes, publicados ambos en el *Boletín Oficial del Estado* del día 21, para general conocimiento de cuantos vienen en el ineludible deber de cumplir ambas disposiciones, se hace público por medio de la presente nota que por parte de los tenedores de almendra y avellana se deberán tener presentes los plazos señalados en el Decreto y Orden de referencia, a cuyo efecto se hace constar que el plazo establecido para los agricultores que posean existencias de estos artículos es el de diez días, que expira el día 30 del mes actual, y el de cinco días, que concluye el día 25 de los corrientes, para industriales y comerciantes a los mismos efectos.

Dichas declaraciones se presentarán por duplicado y con arreglo al formato que establece la indicada Orden de 20 de noviembre, significándoles que con arreglo al art. 2.º de la misma los tenedores de almendras o avellanas deberán efectuar una declaración distinta por las cantidades que posean de uno u otro fruto, indicando las que correspondan a cada variedad dentro del mismo y por cada local de almacenamiento, debiendo, por tanto, figurar en cada declaración una sola clase de producto con sus distintas variedades y su correspondiente almacén.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1947. El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 5.087

COSUENDA

El día 29 del actual y hora de las once tendrá lugar en esta Alcaldía la tercera subasta de los pastos del monte «La Sierra», con el 20 por 100 de retasa a la tasación que se publicó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm 209.

A las doce y media de dicho día se celebrará la tercera subasta de los pastos del monte «El Madroñal», con el 20 por 100 de retasa al total que se

anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm 209.

Cosuenda, 22 de noviembre de 1947. El Alcalde, Genaro Loscertales.

Núm. 5.033
MEQUINENZA

Este Ayuntamiento, en sesión del día 16 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a reparación de calles, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo reglamentario, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Mequinenza, 17 de noviembre de 1947.—El Alcalde accidental, Anselmo Lacasa.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.107

Término de Regantes de Candevania de la Villa de Zuera

ANUNCIO

Por el presente se convoca a capítulo general ordinario, que se celebrará el día 30 del corriente, a las tres de la tarde, en primera convocatoria, y si no hubiera suficiente número de señores asistentes, a las cuatro de la tarde en segunda convocatoria, en el local de la Hermandad de Labradores, bajo el siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta del capítulo anterior.

2.º Lectura de las cuentas del ejercicio 1946-1947 y aprobación, si lo merecen.

3.º Tratar sobre las obras a realizar en la partida «Noria».

4.º Mociones, ruegos y preguntas.

Zuera, 15 de noviembre de 1947. El Presidente, Antonio Nasarre.

Núm. 5.120

Banco Aragonés de Crédito

Se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el próximo día 5 de diciembre, en el domicilio social (Coso, 67), a las doce de la mañana, con objeto de acordar la conversión de las acciones al portador de la Sociedad, en nominativas, cumpliendo lo que preceptúa la Ley de Ordenación Bancaria vigente.

Los señores accionistas tendrán derecho de asistencia en la forma que prescriben los Estatutos.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1947. El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

IMP. HOGAR PIGNATELLI